

**459 - CBS 16 Orden de 8 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento de traslados en los Centros de atención a personas con discapacidad psíquica integrados en la red pública de Castilla-La Mancha y se aprueba el baremo de traslados**  
(DOCM 89 de 22-07-2002)

El Decreto 13/1999, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de acceso a los centros de atención a personas con discapacidad psíquica, establece que los usuarios de los Centros tendrán derecho, en determinadas circunstancias, a solicitar traslado voluntario, así como las circunstancias en que la Dirección General de Servicios Sociales podrá promover el traslado forzoso a otro centro.

La Consejería de Bienestar Social reguló mediante Orden de 17-02-1999 el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los centros de atención a personas con discapacidad psíquica integrados en la red pública de Castilla-La Mancha y aprobó el baremo de ingreso.

Resulta necesario desarrollar los criterios generales de procedimiento que se establecían en el Decreto 13/1999 para la tramitación de solicitudes de traslado y expedientes de traslado de oficio.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 25/2001 de 27 de febrero por el que se establece la estructura de la Consejería de Bienestar Social y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico de esta Consejería, dispongo

**Artículo 1.** Objeto

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la tramitación de solicitudes de traslado y expedientes de traslado de oficio, de la Red Pública de Centros de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica de Castilla-La Mancha, establecido en el artículo 15 del Decreto 13/1999 de 16 de febrero, así como establecer el baremo aplicable al que se refiere el citado artículo.

Se entenderá por traslado voluntario un cambio de Centro de Día o Residencial a solicitud del usuario o de su representante legal.

Se entenderán como traslados forzosos los traslados promovidos de oficio por las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social o por la Dirección General de Servicios Sociales, en los términos establecidos en el apartado 2 y en el apartado 4 del artículo 15 del Decreto 13/1999.

**Artículo 2.** Requisitos

Podrán acceder a una plaza mediante el procedimiento de traslado voluntario los usuarios que hayan permanecido durante al menos un año en el mismo centro. Además deberá quedar suficientemente acreditado alguno de los motivos señalados en el artículo 15 del Decreto 13/1999.

Además, se habrán de cumplir los requisitos específicos que se señalan en el artículo 6 del Decreto 13/1999 para acceder, mediante traslado, a cada uno de los tipos de Centro que se solicite: Centro Ocupacional, Centro de Día para personas con discapacidad psíquica gravemente afectados, Vivienda Tutelada, Residencia Comunitaria, o Centro Integral de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica Gravemente Afectadas.

**Artículo 3.** Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de traslado voluntario se formularán según modelo oficial anexo a la presente Orden. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- DNI del interesado y de su representante legal debidamente acreditado.
- Cuando se alegue la reagrupación de miembros de la unidad familiar, libro de familia o documentación que acredite la relación de parentesco.
- Cuando se alegue en la solicitud el motivo de la proximidad geográfica al lugar de residencia de los familiares, certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, y libro de familia o documentación que acredite la relación de parentesco.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de cualquiera de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, en cualquier registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los Servicios Sociales Básicos de la localidad de residencia del interesado o de su representante legal o en los registros contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 4.** Instrucción del expediente:

Será competente para iniciar el procedimiento de traslado forzoso e instruir los procedimientos de traslado forzoso o voluntario la Delegación de la Consejería de Bienestar Social de la provincia en la que se encuentre el Centro en el que reside o al que asiste el solicitante.

Cuando el motivo alegado sean circunstancias de salud física o psíquica del interesado, la Delegación Provincial de Bienestar Social requerirá Informe del Equipo Técnico del Centro en el que resida o al que asista el mismo, al objeto de que quede suficientemente acreditado que el tipo de Centro solicitado es el adecuado según las necesidades de apoyo y las demás circunstancias personales y sociales del interesado.

Si resultara necesario también se podrá solicitar Informe del Equipo Técnico de Valoración del Centro Base sobre el grado de minusvalía, y sobre el tipo de recurso más adecuado en función del grado e intensidad de los apoyos requeridos por el interesado.

La emisión del citado Informe no supondrá la revisión del grado de minusvalía, salvo que el Equipo Técnico de Valoración constate que las circunstancias por las que se asignó dicho grado de minusvalía han variado sustancialmente, en cuyo caso se iniciará un procedimiento de revisión de oficio del grado de minusvalía en los términos previstos en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 21 de marzo de 2000 de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

En la instrucción de los traslados forzosos, una vez completada la documentación del expediente, y antes de remitirlo a la Dirección General de Servicios Sociales para su resolución, la Delegación Provincial comunicará al interesado, o a su representante legal, que dispone de un plazo de diez días para presentar cuantas alegaciones estime oportunas.

**Artículo 5.** Valoración del expediente y resolución de inclusión en la lista de espera.

La Dirección General de Servicios Sociales es el órgano competente para valorar y resolver los procedimientos de traslado de centro.

Una vez recibido el expediente, si se cumplen todos los requisitos establecidos, se valorará mediante la aplicación del baremo que figura como anexo a la presente Orden y se procederá a la resolución de inclusión en la Lista de Espera de Traslados.

El plazo máximo para resolver y notificar al interesado será de tres meses, computados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Delegación Provincial de Bienestar Social, o desde la fecha del acuerdo de iniciación en el caso de los traslados forzosos, y podrá ser suspendido durante tres meses más como máximo para que el Equipo del Centro y/o el Equipo Técnico de Valoración del Grado de Minusvalía emitan sus respectivos informes.

La falta de resolución en el plazo establecido tendrá efectos desestimatorios, en los traslados voluntarios, y de caducidad en los forzosos, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

**Artículo 6.** Incorporación al centro.

Una vez producida una vacante en cualquiera de los Centros de la Red Pública de Castilla - La Mancha, cuando exista alguna solicitud de traslado para dicho centro, la Dirección General de Servicios Sociales, en función de las características del mismo, de su número de plazas y de la demanda existente en la lista de espera de nuevos ingresos, podrá determinar que la citada vacante se cubra mediante el sistema de traslado.

Si existiera más de una solicitud de traslado con la misma puntuación para la misma vacante se resolverá de forma estimatoria la más antigua.

**Artículo 7.** Periodo de observación y orientación.

Transcurrido el periodo de observación y adaptación regulado por el artículo 12 del Decreto 13/1999, y en el caso de que no se haya producido adecuadamente la adaptación del interesado al nuevo Centro, a la vista de los acuerdos que adopte la Comisión Técnica de Observación del Centro, la Dirección General de Servicios Sociales, en su caso, podrá resolver la anulación del traslado y la autorización de reingreso en el Centro de procedencia del interesado, que ocupará la primera vacante que se produzca, sin ser incluido en lista de espera.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los procedimientos iniciados y pendientes de resolución con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se les aplicará el baremo establecido en la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

(\*) Ver Anexos en páginas 10959 a 10961 del DOCM 89 de 22-07-2002.

\* \* \*